



PROVIDENCIA No. ARCOTEL-CJDI-2026-0076

TRÁMITE No. ARCOTEL-DEDA-2026-004737-E de 19-03-2026

RECURRENTE: MEGADATOS S.A (WASHINGTON FRANCISCO BALAREZO POZO

SERVICIO: SAI

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL. - DIRECCIÓN DE IMPUGNACIONES. - Quito, a 26 de marzo de 2026 a las 13h53.- Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2026-001 de 6 de marzo de 2026. **VISTOS:** En mi calidad de Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad a la Acción de Personal No. CADT-2025-0502 de 14 de agosto de 2025; y, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2.3 y acápites II y III literal b), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones ARCOTEL, aprobado mediante Resolución del Directorio de la ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL- 2017 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio del 2017; y, reformado mediante Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial 60 de 15 de octubre de 2019; dentro de la sustanciación del Recurso de Apelación interpuesto por el señor Washington Francisco Balarezo Pozo en calidad de Representante Legal de la Compañía MEGADATOS S.A., en contra de en lo principal se dispone: **PRIMERO:** Agréguese al expediente administrativo de fojas 1 a 34 el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-004737-E de 19 de marzo de 2026, y se agrega en un CD los siguientes anexos: Sentencia No. 2344-19-EP-20, Sentencia No. 3393-17-EP-21, Resolución No. 1933-2016, Juicio No. 0208-2015, Resolución ARCOTEL-2026-0009, 2026-01-19 ECUACORRIENTE, Resolución ARCOTEL-2026-0016, 2026-01-29 PUNTONET, Resolución ARCOTEL-2026-0024, 2026-02-06 LIFIREN, Resolución ARCOTEL-2026-029, 2026-02-09 SETEL, Resolución ARCOTEL-2026-0035, 2026-02-13 SETEL; a fojas 35 a 37, consta el Oficio No. ARCOTEL-CZO2-2026-0100-OF de 9 de marzo de 2026, el Memorando No. ARCOTEL-CZO2-2026-0273-M de 10 de marzo de 2026 y Correo electrónico de la misma fecha, en la cual se notificó la ARCOTEL-CZO2-RPAS-2026-001 de 6 de marzo de 2026. **SEGUNDO: Admisión.-** Admitase a trámite el Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2026-001 de 6 de marzo de 2026, considerando que en lo fundamental el escrito de interposición cumple con lo dispuesto en los artículos 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo, COA. **TERCERO: Prueba.-** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 193 y 194 del Código Orgánico Administrativo COA, se apertura el periodo de prueba por el término de (4) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente providencia.- **CUARTO:** En virtud de lo solicitado por el recurrente en el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-004737-E de 19 de marzo de 2026 se anuncian las siguientes pruebas: **"I. PRUEBA PARA ACREDITAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA (...)** **PRUEBA DOCUMENTAL ADMINISTRATIVA QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RELACIONADO** a) Informe Técnico Nro. IT-CCDS-CT-2024-0047 de 10 de septiembre de 2024 b) Petición Razonada Nro. PR-CCDS-2024-0341 de 11 de septiembre de 2024, c) Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2024-2202-M de 16 de septiembre de 2024 d) Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-0107-M de 15 de enero de 2026 e) Dictamen Nro. FI-CZO2-D-2025-0030, f) Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2026-002 de 9 de enero de 2026," "(...) **PRUEBA DOCUMENTAL ADJUNTA** Resolución Nro. ARCOTEL-2026-0009, Resolución Nro. ARCOTEL-2026-0016, Resolución Nro. ARCOTEL-2026-0024, Resolución Nro. ARCOTEL-2026-029, y Resolución Nro. ARCOTEL-2026-0035, Sentencia No. 2344-19-EP/20 y de la Sentencia No. 3393-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, Resolución No. 1933-2016," **"I. PRUEBA PARA ACREDITAR LA SUBSANACIÓN INTEGRAL, LA REPARACIÓN INTEGRAL Y LA INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE LAS AGRAVANTES INVOCADAS (...)** **PRUEBA**



DOCUMENTAL ADMINISTRATIVA QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RELACIONADO a) Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2026-0066-M de 16 de enero de 2026 b) Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2026-007 de 23 de enero de 2026, c) Resolución Nro. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2026-001 de 6 de marzo de 2026, d) Documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-018515-E, de 13 de diciembre de 2024 (Oficio Nro. MD-2024-171 de 13 de diciembre de 2024), Documento No. ARCOTEL-DEDA-2025-004672-E, de 1 de abril de 2025 (Oficio Nro. MD-2025-041 de 1 de abril de 2025) (...) **PRUEBA DOCUMENTAL ADJUNTA** Acompaño como prueba documental adjunta copia de la documentación que respalda las acciones de corrección, restitución, emisión de notas de crédito, notificación a abonados o clientes, procedimiento de devolución y mejora del proceso interno de cancelación, por cuanto tales elementos refuerzan materialmente lo ya reconocido por la propia prueba técnica incorporada por la ARCOTEL respecto de la subsanación y reparación. (...) **III. PRUEBA PARA ACREDITAR LA CADUCIDAD DE LA POTESTAD SANCIONADORA POR PÉRDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL, TANTO PARA INICIAR VÁLIDAMENTE EL PROCEDIMIENTO COMO PARA RESOLVERLO Y NOTIFICARLO (...)****PRUEBA DOCUMENTAL ADMINISTRATIVA QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RELACIONADO** (...)

a) Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2024-2202-M de 16 de septiembre de 2024, b) Actuación Previa Nro. AP-CZO2-2024-026 de 21 de noviembre de 2024, c) Informe Final de Actuación Previa Nro. IAP-CZO2-2025-028 de 16 de mayo de 2025, d) Dictamen Nro. FI-CZO2-D-2025-0030, e) Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO2-AI-2025-0015 de 12 de noviembre de 2025, f) Providencia Nro. ARCOTEL-CZO2-PR-2026-002 de 9 de enero de 2026, g) Providencia Nro. ARCOTEL-CZO2-PR-2026-0015 de 9 de febrero de 2026, h) Resolución Nro. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2026-001 de 6 de marzo de 2026, i) Oficio Nro. ARCOTEL-CZO2-2026-0100-OF de 9 de marzo de 2026, (...) **PRUEBA DOCUMENTAL ADJUNTA** (...) Resolución Nro. ARCOTEL-2026-0016, Resolución Nro. ARCOTEL-2026-0016, Resolución Nro. ARCOTEL-2026-0024 y de la Resolución Nro. ARCOTEL-2026-029, (...) **IV. PRUEBA PARA ACREDITAR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DEFENSA (...)** **PRUEBA DOCUMENTAL ADMINISTRATIVA QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RELACIONADO** a) Contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO2-AI-2025-0015 de 12 de diciembre de 2025 (Oficio Nro. MD-2025-AI-001, en fecha 25 de noviembre de 2025) b) Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2026-007 de 23 de enero de 2026, c) Providencia de Cierre del Término de Prueba No. ARCOTEL-CZO2-PR-2026-0015 de 9 de febrero de 2026, d) Dictamen Nro. FI-CZO2-D-2025-0030, e) Resolución Nro. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2026-001. (...) **PRUEBA CUYA PRÁCTICA SE SOLICITA:** a) Se oficie al área técnica, de tecnologías de la información, gestión documental, administración del sistema de correo institucional, y a las dependencias competentes de la ARCOTEL, para que emita certificación en la que conste:

- Si existieron problemas técnicos, fallas, interrupciones, rechazos, devoluciones o incidentes en el sistema de correo electrónico institucional de la ARCOTEL que pudieran haber afectado la remisión de correos electrónicos a destinatarios externos;
- Desde qué fecha hasta qué fecha se presentaron dichos problemas;
- Cuál fue el alcance de la afectación;
- Qué cuentas, dominios o tipos de destinatarios pudieron verse comprometidos; y,
- Qué medidas de contingencia fueron adoptadas por la institución durante ese período

b) Se certifique, de manera específica, si al momento de la remisión o tentativa de notificación de la **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2026-007 de 23 de enero de 2026**, existían problemas técnicos en el sistema de correo institucional que pudieran afectar la entrega efectiva de mensajes a destinatarios externos. c) Se remita copia certificada de la publicación institucional realizada por la ARCOTEL en su página web y en los canales oficiales en redes sociales, mediante la cual se informó sobre problemas técnicos en el sistema de correo electrónico institucional, indicando la



fecha de publicación, el contenido íntegro del aviso y los canales oficiales en los cuales fue difundido. d) Se certifique si, ante la existencia de tales problemas, se dispuso o no la adopción de medios alternativos o reforzados de notificación para garantizar la comunicación efectiva de actuaciones administrativas relevantes dentro de procedimientos sancionadores.” **QUINTO:** En consideración a las pruebas solicitadas por la recurrente a fin de que sean practicadas se solicita **5.1. A la Unidad de Documentación y Archivo y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación** emita una certificación, en la cual conste:

- Si existieron problemas técnicos, fallas, interrupciones, rechazos, devoluciones o incidentes en el sistema de correo electrónico institucional de la ARCOTEL que pudieran haber afectado la remisión de correos electrónicos a destinatarios externos;
- Desde qué fecha hasta qué fecha se presentaron dichos problemas;
- Cuál fue el alcance de la afectación;
- Qué cuentas, dominios o tipos de destinatarios pudieron verse comprometidos; y,
- Qué medidas de contingencia fueron adoptadas por la institución durante ese período.
- Si, ante la existencia de tales problemas, se dispuso o no la adopción de medios alternativos o reforzados de notificación para garantizar la comunicación efectiva de actuaciones administrativas relevantes dentro de procedimientos sancionadores.

El periodo comprendido para la emisión de la certificación es desde el **10 de enero de 2026 hasta el 25 de enero de 2026**. Para el efecto se les concede el término de 3 días. **5.2.** Se solicita a la **Coordinación Zonal 2** certifique, de manera específica, si al momento de la remisión o tentativa de notificación de la **Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2026-007 de 23 de enero de 2026** existían problemas técnicos en el sistema de correo institucional que pudieran afectar la entrega efectiva de mensajes a destinatarios externos. Para el efecto se les concede el término de 3 días. **5.3.** Se solicita a la **Unidad de Comunicación Social** remita copia certificada de la publicación institucional realizada por la ARCOTEL en su página web y en los canales oficiales en redes sociales, mediante la cual se informó sobre problemas técnicos en el sistema de correo electrónico institucional, indicando la fecha de publicación, el contenido íntegro del aviso y los canales oficiales en los cuales fue difundido. Para el efecto se les concede el término de 3 días. **5.4.** Se solicita a la **compañía MEGADATOS S.A, que en relación a “II. PRUEBA PARA ACREDITAR LA SUBSANACIÓN INTEGRAL, LA REPARACIÓN INTEGRAL Y LA INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE LAS AGRAVANTES INVOCADAS”** indica **“PRUEBA DOCUMENTAL ADJUNTA Acompaño como prueba documental adjunta copia de la documentación que respalda las acciones de corrección, restitución, emisión de notas de crédito, notificación a abonados o clientes, procedimiento de devolución y mejora del proceso interno de cancelación, por cuanto tales elementos refuerzan materialmente lo ya reconocido por la propia prueba técnica incorporada por la ARCOTEL respecto de la subsanación y reparación.”** Sin embargo de la revisión de la documentación anexa al escrito no consta **“la documentación que respalda las acciones de corrección, restitución, emisión de notas de crédito, notificación a abonados o clientes, procedimiento de devolución y mejora del proceso interno de cancelación”**, por lo que se solicita se remita mencionada información a fin de que considere como prueba en el término de 4 días, contados a partir de día siguiente de la notificación de esta providencia. **SEXTO: AUDIENCIA.-** Mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-004737-E de 19 de marzo de 2026, la recurrente solicita **“EXPRESAMENTE QUE SE SEÑALE DÍA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE, a fin de que la defensa técnica pueda actuar la prueba, formular las explicaciones técnicas y jurídicas pertinentes y ejercer de manera plena, real y efectiva el derecho constitucional a la defensa, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 de la Constitución de la República del Ecuador y 196 del Código Orgánico Administrativo.”** En garantía al principio de defensa e intermediación, se convoca audiencia para el día **martes 7 de abril de 2026, a las 10h00**, la misma que se desarrollará de forma presencial, en las oficinas de la Agencia de



Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ubicado en la Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana, tercer piso, Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL. **SÉPTIMO:** Se solicita a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, remita copia certificada digitalmente del expediente administrativo sancionador el cual concluyó con la emisión de la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2026-001 de 6 de marzo de 2026 y en el cual consten los documentos solicitados como prueba, señalados en el acápite TERCERO de esta providencia. Para el efecto se les concede el término de 3 días. **OCTAVO: Secretaria Ad-hoc.-** Actúe en calidad de Secretaria Ad-hoc la Abogada Mayra Paola Cabrera Bonilla, servidora pública de la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, para tramitar el presente Recurso de Apelación, cargo que deberá ser desempeñado con observancia de las normas legales vigentes, y que acepta en el presente acto. **NOVENO: Notificación.-** Notifíquese al señor Washington Francisco Balarezo Pozo en calidad de Representante Legal de la Compañía MEGADATOS S.A., en los correos electrónicos: fbalarezo@netlife.net.ec ppaz@netlife.net.ec legalizacionesmd@netlife.net.ec respinosa@netlife.net.ec a.mosquera7@gmail.com de conformidad a lo establecido en los artículos 171 y 172 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos. Para el efecto solicito a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda con la notificación de esta providencia. - **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Mgs. Giovanni Adrián Reyes Muñoz
DIRECTOR DE IMPUGNACIONES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

ELABORADO POR:

Ab. Paola Cabrera
SERVIDORA PÚBLICA